

# Boletín Asuntos Técnicos y Medio Ambiente

BIMA

## CONTENIDOS

Nº 43 – SEPTIEMBRE 2011

### EN PORTADA.

✓ INSPECCIONES REACH.

REGLAMENTO PRODUCTOS CONSTRUCCION.

ALIMENTOS.

INFORMACIÓN SOBRE LAS NUEVAS FDS.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

NORMATIVA SUELOS.

LISTAS DISTRIBUCIÓN ASEFAPI.

PROHIBICIÓN BIOCIDAS.

### CONFECOI

✓ NUEVA LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

XXIV CONGRESO TÉCNICO ASEFAPI.

SENTENCIA.

FICHA SINÓPTICA SOBRE CERTIFICADOS.

## INSPECCIONES REACH

Si en el boletín de marzo informábamos de inspecciones que se iban a realizar para verificar el cumplimiento de la Directiva 2002/42/CE de COVs en pinturas y en el de junio de inspecciones sobre productos que contenían conservantes biocidas, ahora nos llega el turno de demostrar el cumplimiento de las obligaciones respecto a esta normativa.

ASEFAPI ha sido informada por el Ministerio de Sanidad de que las “empresas que formulan pinturas y lacas o barnices para revestimiento” han sido seleccionadas para participar en el proyecto europeo coordinado de inspección del cumplimiento de los reglamentos REACH y CLP, denominado “REACH-EN-FORCE 2”. La intención es verificar si las empresas cumplen tanto con sus obligaciones como usuarios intermedios dentro de la cadena de suministro, como con sus actividades como fabricantes o importadores cuando actúen como tales.

Serán los inspectores de Salud Pública de las Comunidades Autónomas los que realicen las visitas.

Los resultados nacionales se remitirán al grupo de trabajo del Foro de intercambio de información de la ECHA a principios de 2012, de forma que se publicará el informe final durante el segundo semestre del año.

La ECHA tiene varias páginas donde se resumen las obligaciones para los usuarios intermedios:

[http://guidance.echa.europa.eu/downstream\\_users\\_es.htm](http://guidance.echa.europa.eu/downstream_users_es.htm)

[http://echa.europa.eu/reach/du/du\\_roles\\_obligations\\_es.asp](http://echa.europa.eu/reach/du/du_roles_obligations_es.asp)

En la circular 35/2011 se listaban todos los documentos de ASEFAPI relacionados con las obligaciones de los usuarios intermedios.

**Asefapi tiene previsto mantener reuniones con inspectores de varias CC.AA. para colaborar y clarificar dudas sobre las características del sector y las obligaciones de REACH que nos afectan actualmente.**

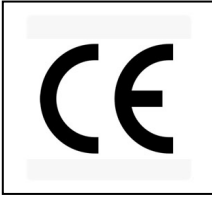


ASEFAPI

BOLETIN EDITADO POR:

ASEFAPI

ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS DE IMPRIMIR



## REGLAMENTO PRODUCTOS CONSTRUCCIÓN

El pasado 9 de marzo se publicó el **Reglamento 305/2011** de la Unión Europea que establece las condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción. Este reglamento derogará a partir de **junio de 2013** la directiva 89/106/CEE (transpuesta en España por el Real Decreto 1630/1992). Los reglamentos europeos son de obligado cumplimiento desde su publicación en el boletín de la Unión Europea y por lo tanto exigibles por todas las autoridades comunitarias.

Este Reglamento pretende unificar las obligaciones en toda la Unión Europea y simplificar las mismas. Entre los cambios más importantes:

- El fabricante deberá emitir una declaración de prestaciones cuando el producto se introduzca en el mercado, siempre que éste esté sujeto al cumplimiento de una norma armonizada o deba ser conforme con una evaluación técnica europea (que sustituye al DITE) (art. 4.1). Esta declaración se facilitará vía electrónica o en papel para cada producto comercializado (art. 7.1), y contendrá la FDS (art. 6.5) entre otras informaciones.
- El mercado CE sólo se colocará en aquellos productos de construcción sobre los que el fabricante haya emitido una declaración de prestaciones (art. 8.2). De esta forma, con el marcado CE el fabricante asume la responsabilidad de la conformidad de su producto con las prestaciones declaradas. El marcado irá seguido de las últimas cifras del año de su primera colocación, nombre y domicilio registrado del fabricante, código de identificación del producto tipo, número de referencia de la declaración de prestaciones, nivel de las prestaciones declaradas, referencia al número de especificación técnica que se aplica y uso previsto (art. 9.2).
- Se podrá sustituir el ensayo o cálculo de tipo por una documentación técnica adecuada en algunas circunstancias (art. 36); se trata de procedimientos simplificados.

- Entre los requisitos básicos de las obras de construcción (Anexo I) se establece la utilización sostenible de recursos naturales (uso de materias primas y materiales secundarios **compatibles desde el punto de vista medioambiental**) y además que no tengan un impacto excesivamente elevado durante todo su ciclo de vida sobre la calidad del medio ambiente, teniendo en cuenta **emisiones de sustancias peligrosas, COVs.** etc. Esto puede suponer que los **productos no afectados** por el reglamento de construcción, pero que se incorporen a las obras y **afecten al ambiente** (como pueda ser el caso de las pinturas de decoración), **deban acompañarse de datos de emisiones.**

Se mantiene el criterio de obligación del marcado CE **únicamente** para los productos con norma armonizada asociada, que llevarán una indicación del periodo de coexistencia al ser publicados en el DOUE (art. 17.5); aquellos que no disponen de norma sino documento de evaluación europeo, su marcado es **opcional** de acuerdo con este reglamento.

El Código Técnico de la Edificación deberá ser revisado convenientemente para adaptarse a los cambios introducidos en este reglamento.

Se considerarán conformes los productos de construcción introducidos en el mercado cumpliendo la Directiva 89/106/CEE antes de esa fecha.

ASEFAPI celebró en julio una jornada en Madrid con conexión con Barcelona en la que contamos con la asistencia del responsable del mercado CE en el Ministerio de Industria, D. Luis Alonso, y con Dña. Blanca Ruiz de Gauna de Tecnalia que explicó los pormenores de la norma que aplica a la protección de las estructuras de hormigón. Ambos participaron en el turno de preguntas que resultó de gran interés para los socios. Esta jornada así como la documentación adjunta ya está disponible para los asociados en la página web de ASEFAPI.

## ALIMENTOS

Como ya informamos en la circular 41/2011, se ha publicado el **Real Decreto 847/2011** por el que se establece la **lista positiva de sustancias permitidas para la fabricación de materiales poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos**. Esta normativa sustituye a la Resolución de 4 de noviembre de 1982 y sus modificaciones y afecta



a **barnices y recubrimientos**. Además de las sustancias aceptadas y sus límites de migración, se incluye un artículo que autoriza el uso de sustancias legalmente autorizadas en otros Estados Miembro bajo las condiciones allí establecidas (4.c) y una cláusula de reconocimiento mutuo para aquellos materiales legalmente fabricados en otros Estados de la UE.

Esta actualización normativa se une a la que se ha producido en la legislación de plásticos, ya que la directiva 2002/72/CE fue derogada desde mayo por el **Reglamento 10/2011** conocido como PIM (Plastics Implementing Measure), como ASEFAPI informó en la circular 11/2011.

El **Real Decreto 191/2011** crea un **Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos** y sustituye al registro establecido por el Real Decreto 1712/1991, normativa que queda derogada. Las inscripciones previas según el RD 1712/1991 continuarán teniendo validez, salvo las empresas de detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria, que por existir otro Registro específico no deben aparecer en éste de alimentos.

Deben inscribirse en él las **empresas (que no los productos)** que tengan por actividad la producción de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos. Para ello deben comunicar a la autoridad competente de su comunidad autónoma su nombre o razón social, el NIF, NIE o CIF, el objeto de todas sus actividades y la sede del establecimiento o, en el caso de empresas que no posean ningún establecimiento, el domicilio social.

Asimismo AESAN facilitará, a quien lo solicite, certificaciones de los datos del Registro.

*Para más información, ver la circular 30/2011.*

## Dónde Encontrar Información sobre las Nuevas FDS

El Reglamento Europeo 453/2010, publicado en mayo de 2010, introdujo un nuevo formato para las fichas de datos de seguridad de obligado cumplimiento desde diciembre de 2010, salvo para las mezclas que ya cumplieran con el formato que introdujo el reglamento REACH en su Anexo II, que disponen hasta el 1 de diciembre de 2012 para adaptarse.

Por otro lado, como resultado de la finalización de la primera fase de registro de REACH, paulatinamente se irán recibiendo cada vez más fichas acompañadas de escenarios de exposición que habrá que interpretar adecuadamente.

Existen varias guías publicadas por diversos organismos que pueden ser de gran ayuda a la hora de adaptar las fichas de datos de seguridad al nuevo formato:

**Guía de la ECHA sobre Fichas de Datos de Seguridad:**

[http://guidance.echa.europa.eu/docs/guidance\\_document/sds\\_en.pdf](http://guidance.echa.europa.eu/docs/guidance_document/sds_en.pdf)

**Guía de CEPE sobre Fichas de Datos de Seguridad (9ª Edición):**

[www.cepe.org](http://www.cepe.org) (área de miembros – grupo de etiquetado)

**Nota de CEFIC sobre las nuevas Fichas de Datos de Seguridad con escenarios de exposición:**

<http://www.cefic.org/Documents/IndustrySupport/Cefic%20communication%20on%20extSDS%20130711.pdf>

*Los socios de Asefapi pueden encontrar más información en la circular 52/2010.*

# RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La normativa sobre Responsabilidad Ambiental (Ley 26/2007, Real Decreto 2090/2008), la cual establece la obligatoriedad de disponer de una garantía financiera para algunas actividades afectadas en base a un análisis de riesgos ambientales ha sido completada recientemente (ver circular 40/2011) por la **Orden ARM/1783/2011**, que establece el **orden de prioridad y un calendario** para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria:

- Sectores con nivel de prioridad 1: entre 2013 y 2014.
- Sectores con nivel de prioridad 2: entre 2014 y 2016.
- Sectores con nivel de prioridad 3: entre 2016 y 2019.
- El sector de pinturas y tintas se ha clasificado

como 3 mientras que los operadores afectados por el RD 1254/1999 (SEVESO) tienen asociado un nivel de prioridad 1. Esto significa que según el nivel de prioridad variará la fecha a partir de la cual deberán llevar a cabo obligatoriamente el análisis de riesgos medioambientales (la obligatoriedad de constituir la garantía financiera depende del resultado de dicho análisis y de la existencia de certificación ISO 14001/EMAS en la empresa). Además el **Real Decreto-Ley 8/2011** ha establecido una nueva exención (nuevo punto

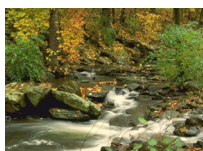
28 d) a la obligación de constitución de la garantía para ciertos operadores (el documento de umbrales se está elaborando actualmente en la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales del Ministerio de Medio Ambiente). También aclara que aunque el operador constituya una garantía con cobertura máxima (20 millones de euros), sigue obligado a realizar el análisis de riesgos medioambientales.

Como hemos venido informando ASEFAPI ha sido elegido por el Ministerio como sector modelo para una tabla de baremos, el instrumento

más sencillo de los considerados en la normativa y que supondrá ahorros considerables para las empresas del sector. Los consultores acaban de facilitar los resultados de los análisis individuales de los socios que han participado en este proyecto. Con dichos resultados se hará un estudio



estadístico para conseguir la tabla más representativa para el sector, que posteriormente deberá ser aprobada en la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales del Ministerio. Se prevé que la tabla final sea publicada en una orden ministerial para que todos los afectados tengan la opción de usarla (en caso de que no se ajuste a la realidad de la instalación, la empresa puede optar siempre por hacer el análisis conforme a la norma UNE 150.008 como indica la ley).



## NORMATIVA DE SUELOS

El RD 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, identifica la fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tinta de imprenta y masillas como una actividad que puede contaminar el suelo. Esta normativa obligaba a, antes de febrero de 2007, presentar al órgano competente de la CCAA un informe de situación del suelo conforme a su anexo II. Para aquellos que no presentaron dicho informe, las CCAA mantienen abiertos distintos canales de recepción aunque se haya superado el plazo indicado.

Con la publicación a finales de julio de la Ley 22/2011, se establece un nuevo marco jurídico para la gestión de los residuos, que sustituye a la anteriormente vigente Ley de Residuos 10/1998. Además, esta Ley completa la legislación sobre suelos contaminados concretando el responsable de la descontaminación que serán, solidaria y subsidiariamente, el propietario y el poseedor. También se crea un inventario en el Mº de Medio Ambiente de suelos contaminados con la información recabada por las comunidades autónomas a través de los informes de situación recibidos hasta la fecha.

ASEFAPI elaboró en su día una ficha sinóptica donde se presenta un resumen de esta legislación que puede descargarse desde la página Web: [www.asefapi.es](http://www.asefapi.es)

## LISTAS DE DISTRIBUCIÓN DE ASEFAPI



ASEFAPI distribuye información de carácter técnico a los técnicos de las empresas socio a través de varias listas de distribución a las que cualquier persona puede solicitar su incorporación.

Las listas que actualmente están en funcionamiento son:

- **Lista de distribución de responsables de REACH:** envío del boletín electrónico InfoREACH ASEFAPI y notas InfoREACH ASEFAPI, para alertar de cualquier novedad importante en REACH.
- **Lista de distribución sobre Compuestos Orgánicos Volátiles:** envío de alertas y novedades en materia de la aplicación de la normativa de COVs. Revisión de documentos elaborados en ASEFAPI sobre esta normativa.
- **Lista de distribución de Información sobre Prevención de Riesgos Laborales:** envío de noticias y novedades en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- **Lista de distribución de circulares de asuntos técnicos:** envío de todas las circulares de ASEFAPI sobre *ASUNTOS TÉCNICOS*.

## PROHIBICIÓN USO BIOCIDAS

La Comisión Europea ha prohibido, mediante la Decisión 2011/391/UE el uso de varias sustancias en los biocidas destinados a ciertos usos, que deberán dejar de comercializarse a partir del **1 de julio de 2012**. De esta forma estas sustancias **no se incluirán** en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE. Afecta, entre otras a:

SUSTANCIA	TIPO DE PRODUCTO
2-cloroacetamida	3, 6 (conservante para producto envasado), 13
Tiabendazol	2 (desinfectantes salud pública), 13
Formaldehído	1, 5, 9, 23
Dióxido de azufre	1,2,5,6,13
Oligo(cloruro de 2-(2-etoxi)etoxietil-guanidinio)	1,5,6,13
Poli(cloruro de hexametilendiamina-guanidinio)	1,5,6,13



## PRINCIPIOS GENERALES Y NOVEDADES DE LA LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

La Ley tiene por objeto actualizar el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, impulsar medidas para prevenir su generación y evitar o reducir los impactos adversos asociados a la producción y gestión de los mismos y, al igual que en la anterior ley, regular el régimen jurídico de los suelos contaminados, matizando en aspectos relacionados con la responsabilidad de la contaminación de los suelos.

Entre otros fines la Ley busca:

- Actualizar la política en materia de prevención de residuos, haciéndola más ambiciosa y eficaz.
- Modernizar el régimen jurídico de la producción y la gestión de residuos a la luz de la experiencia adquirida, de las lagunas detectadas y de la evolución y modernización de la política de residuos.
- Fomentar la prevención, la reutilización y el reciclado, buscando el mayor aprovechamiento de los recursos y el fortalecimiento del mercado del reciclado.
- Conseguir un marco regulatorio común de la responsabilidad ampliada del productor.
- Mejorar la normativa y la gestión de los residuos generados en los municipios.
- Disminuir las cargas administrativas de los agentes implicados.

Entre las definiciones incluidas se redefinen conceptos como el de “residuo”, “reutilización”, “reciclado”, “valorización”, “eliminación” y, buscando una mayor seguridad jurídica y una mayor precisión en la aplicación de la Ley, se definen los conceptos de “suelo contaminado” y “compost”. Se introducen definiciones de distintos tipos de residuos, como “residuo doméstico”, “comercial” e “industrial”, que intentan clarificar de quien son las competencias de su gestión. Por último se incorporan definiciones que ya incluye la Directiva como las de “negociante” y “agente”, puntualizando la condición de los primeros de actuar por cuenta propia.

En los mismos términos que la directiva de residuos, el texto establece los condicionantes que se deben cumplir para que un residuo pueda ser considerado subproducto o pueda perder su condición de residuo. En este aspecto se revisa el ámbito de aplicación de la Ley, ya que sustancias u objetos que hayan sido considerados residuos hasta el momento, pueden dejar de serlo a partir de la aplicación de la Ley, posibilitando

que no se gestionen como residuos sino como productos.

Se establece una nueva jerarquía de residuos, que establece la priorización de actuaciones en política de residuos, y se clarifican las competencias administrativas de cada una de las Administraciones que intervienen en la gestión de residuos, creando una Comisión de coordinación en la que participarán la Administración General de Estado, las CCAA y las Entidades locales. También se matiza la responsabilidad de éstas últimas sobre los residuos cuya gestión haya querido asumir (residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias).

Asimismo, siguiendo las especificaciones establecidas por la directiva de residuos, se recogen la obligatoriedad de establecer programas de prevención de residuos así como planes y programas de gestión de los mismos, estableciendo medidas, objetivos e instrumentos económicos, como los cánones de vertido para el depósito en vertedero y la incineración de residuos domésticos.

Por otra parte se establecen las obligaciones de productores, poseedores iniciales y gestores de residuos, simplificando en algunos casos las cargas administrativas existentes hasta el momento, como la sustitución, en algunos casos, de determinadas autorizaciones por comunicaciones previas al inicio de la actividad. Del mismo modo se establece el alcance de las responsabilidades de los diferentes agentes implicados en la gestión.

La Ley establece también objetivos y medidas en la gestión de los residuos. Se fomentan las acciones para la preparación para la reutilización y el reciclado. Además, antes de 2015, deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio, facilitando así la separación de los biorresiduos. También se fomenta el establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno.

Asimismo se establecen objetivos específicos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos domésticos y comerciales (50 % antes de 2020), y de preparación para la reutilización, reciclado y valorización para residuos de construcción y demolición (70 % antes de 2020).

En cuanto al traslado de residuos, la Ley incorpora los supuestos por los que una Comunidad Autónoma puede oponerse a la recepción o al traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma. Por otra parte, se incorpora el Reglamento 1013/2006 relativo a los traslados de residuos, incluyendo la novedad de obligar a quienes organicen los traslados a presentar toda la información relativa a los residuos no peligrosos en aras de conseguir un mayor control y seguimiento estadístico de los mismos.

Por otro lado, con la aparición de esta nueva Ley se pretende armonizar la regulación existente por la Ley 10/98 en cuanto a la responsabilidad ampliada del productor del producto, delimitando el ámbito de esta responsabilidad y estableciendo las obligaciones a las que pueden quedar sometidos los productores. La nueva Ley sólo establece unas "reglas generales", siendo el desarrollo reglamentario de cada flujo de residuos quien marque el grado de responsabilidad y el reparto de los costes de gestión.

Respondiendo al objetivo de aumentar la transparencia en la gestión de los residuos y posibilitando a la par la trazabilidad de los mismos, se regula el Registro nacional de producción y gestión de residuos que será desarrollado reglamentariamente y que será único para toda España.

La ley refuerza las potestades de las administraciones públicas para la inspección, la vigilancia y control de la producción y gestión de residuos y suelos contaminados. En cuanto al régimen sancionador se han tipificado con mayor precisión las infracciones y sanciones, se han revisado la cuantía de éstas últimas y se ha ampliado la potestad sancionadora de las entidades locales.

Por último, en sus disposiciones adicionales se declara de utilidad pública e interés social a efectos de expropiación forzosa el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos y, entre otras disposiciones, se establece un calendario para la sustitución gradual de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable hasta la prohibición total en 2018, excepto las que se usen para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos.

Asimismo se ha clarificado y completado el régimen sancionador.

## XXIV CONGRESO TÉCNICO ASEFAPI



ASEFAPI tiene previsto celebrar el próximo 8 de noviembre su XXIV CONGRESO TÉCNICO, en el Palacio de Congresos de Cataluña, en **Barcelona**.

El Programa incluye una variada selección de ponencias, algunas de ellas en sesiones plenarias y otras paralelas, con puntos de atención y presentaciones expuestas en pósters.

Se abordarán las últimas innovaciones atendiendo a la necesidad de los técnicos de recibir información y ampliar conocimientos.

Como es habitual, el Congreso se ha concentrado en un solo día.

La fecha límite para formalizar la inscripción finalizará el 2 de noviembre, **descuento del 10% para inscripciones recibidas antes del 5 de octubre.**

Si están interesados en asistir pueden descargarse el **Programa y Boletín de Inscripción** de la página Web de ASEFAPI [www.asefapi.es](http://www.asefapi.es)

# SENTENCIA de 28 de abril de 2011

## AUDIENCIA NACIONAL

### *Evaluación De Impacto ambiental. Planta de tratamiento de aguas residuales*

La sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de abril de 2011 juzga el recurso contencioso-administrativo interpuesto por un grupo de particulares contra una resolución del Ministerio de Medio Ambiente y del Medio Rural y Marino por la que se aprobó el proyecto de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Los recurrentes argumentaron en su recurso, en primer lugar, que el proyecto se ubicaba en el corazón de un parque natural designado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) e integrante de la Red Natura 2000. En opinión de los recurrentes, la resolución impugnada incurrió en causa de nulidad ya que el proyecto debió de ser sometido a evaluación de impacto ambiental - trámite esencial del que se prescindió-, al tiempo que en su tramitación se obviaron los requerimientos mínimos de distancias de seguridad y salubridad que establecía la normativa entonces aplicable.

La Abogacía del Estado defendió que el funcionamiento de la EDAR existente era insuficiente para la protección del parque natural y que no se estaba ante la instalación de una nueva estación depuradora, sino ante un proyecto de ampliación de una ya existente con el objetivo de garantizar el vertido cero. Además, la Abogacía del Estado se opuso a la demanda, entre otros motivos, porque, en su opinión, la tramitación del proyecto cumplió con todos los trámites ambientales exigidos, habiendo sido dos órganos ambientales los que coincidieron en la no necesidad de someterlo a

evaluación de impacto, y, además, porque el tratamiento fue considerado idóneo por la Comisión Provincial de Saneamiento, de forma tal que cualquier otra localización hubiera sido más perjudicial para el medio ambiente y hubiera supuesto mayores afecciones de todo tipo.

En la sentencia el Tribunal recuerda que de conformidad con la normativa estatal, los proyectos de ampliación de instalaciones como la que se está tratando que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000 sólo deben someterse a evaluación de impacto ambiental si así lo decide el órgano ambiental caso por caso. Sin embargo, recuerda también que la normativa estatal requiere del trámite de evaluación de impacto ambiental en todo caso cuando la normativa autonómica de aplicación así lo exija. En este sentido, la Audiencia Nacional señala que la normativa de Castilla-La Mancha, comunidad autónoma donde se ubicó el proyecto, sí exigía el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los proyectos de tratamiento de aguas residuales cuando se desarrollen total o parcialmente en áreas sensibles.

Por todo ello concluye que la exención del trámite de evaluación de impacto decretada por el Ministerio de Medio Ambiente no fue ajustada a derecho, estimando el recurso interpuesto y anulando la resolución impugnada sin necesidad de entrar a conocer de la causa de nulidad alegada en relación a la distancia mínima de seguridad y salubridad.

*Esta sección jurídica ha sido preparada por el departamento de derecho ambiental de URÍA & MENENDEZ.  
La información que contiene es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico*

## FICHA SINÓPTICA SOBRE CERTIFICADOS

ASEFAPI ha ampliado su colección de fichas sinópticas con una sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.

La pueden encontrar adjunta a la circular 43/2011 y en la página web de ASEFAPI, en la parte de información sectorial de acceso público.

**CERTIFICADOS EN EL SECTOR**

ASEFAPI ha elaborado esta colección de fichas sinópticas sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.

**RECOMENDACIONES PARA EL SOLICITANTE**

- Antes de solicitar el certificado, asegúrese de que el producto que desea certificar cumple con los requisitos de seguridad establecidos en el artículo 17 de la Ley 31/2009 de Prevención de Riesgos Laborales.
- El certificado debe expedirse por el fabricante o proveedor del producto, o por el fabricante o proveedor de una vez se ha realizado el etiquetado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31/2009 de Prevención de Riesgos Laborales.
- El certificado debe expedirse por el fabricante o proveedor del producto, o por el fabricante o proveedor de una vez se ha realizado el etiquetado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31/2009 de Prevención de Riesgos Laborales.
- El certificado debe expedirse por el fabricante o proveedor del producto, o por el fabricante o proveedor de una vez se ha realizado el etiquetado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31/2009 de Prevención de Riesgos Laborales.
- El certificado debe expedirse por el fabricante o proveedor del producto, o por el fabricante o proveedor de una vez se ha realizado el etiquetado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31/2009 de Prevención de Riesgos Laborales.

**PARA MÁS INFORMACIÓN:**

- ASEFAPI ha elaborado esta colección de fichas sinópticas sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.
- ASEFAPI ha elaborado esta colección de fichas sinópticas sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.
- ASEFAPI ha elaborado esta colección de fichas sinópticas sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.
- ASEFAPI ha elaborado esta colección de fichas sinópticas sobre la emisión de certificados en el sector de las pinturas y tintas con el fin de informar a los clientes de lo que supone la elaboración de dichos certificados y los documentos alternativos a los mismos.

Este fichero se puede descargar desde nuestra página web: [asefapi.es](http://asefapi.es)

Julio 2011 1/1

### Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir

C/ Hermosilla, 64 -8º - 28001 – MADRID  
Telf.: 915 75 76 05 – Fax.: 915 76 55 12

[www.asefapi.es](http://www.asefapi.es)  
e-mail: [asefapi@asefapi.es](mailto:asefapi@asefapi.es)

C/ Numancia, 73 3º B – 08029 – BARCELONA  
Telf.: 933 01 63 92 – Fax.: 933 17 01 02